



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2013-00932-00
Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud que precede, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días acredite la radicación del oficio ante el parquero LOS FERRARIS SAS.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071 del 1 de noviembre de 2023

La secretaria FLOR ALBA ROMERO GARCÍA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef44f820ebc2a6834c854c10c727056e10f181b9b12cc293bca472e68f1e765c**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00827-00
 Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por Secretaría córrasele traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada de la demanda principal conforme el inciso 6 artículo 391 del CGP

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.71 hoy 1 de noviembre de 2023

La Secretaria, FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f209a1dcfdce6a17eef933ce7f0461798a7f3911d2815f712034278b007b85c3**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00827-00
 Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención de la documental que precede, se DISPONE:

TENER por notificada a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS - SEGUROS MUNDIAL llamada en garantía del auto admisorio de la demanda, conforme las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de merito.

Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ como apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS -SEGUROS MUNDIAL con fundamento en el artículo 74 CGP.

Por Secretaría córrasele traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte llamada en garantía, conforme el inciso 6 artículo 391 del CGP

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.71 hoy 1 de noviembre de 2023

La Secretaria, FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87c1dbe256a73cdaee84cbd66f835fb1d94024dcd1e32f4c80a0797899c950f**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00843-00
 Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a folio 357 a 365 obra contrato de transacción suscrito por las partes, elevado por los apoderados de los extremos procesales OFELIA MAMRIA VELEZ MEDINA y CESAR GERMÁN PRIETO SÁNCHEZ, con facultad para transar y que cumple con las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de transacción suscrito por los extremos procesales.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso verbal sumario promovido por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A. en contra de CRISTIAN CAMILO PRIETO AVILA contra la sociedad INMOBILIARIA AREAS INDUSTRIALES S.A.S por TRANSACION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones contra el Litis consorcio ANALIZAR LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO S.A.S

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 hoy 1 de noviembre de 2023

La Secretaria, FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0e48b24b53c793b1308aa06f92fe09e2797cef4038d6b227f0229601fc3a25**

Documento generado en 31/10/2023 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00343-00

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 153, de la presente encuadernación en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 480.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 156 en la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (22.746.434,69)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Cualquier memorial, allegado posterior a este auto deberá ser enviado al Juzgado de Ejecución que por reparto le corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071 del 1 de noviembre de 2023

La secretaria FLOR ALBA ROMERO GARCÍA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e890e3211311cf49837d0909ce32ae3b0e4c8ecd2ab000da530f9f8279328c**

Documento generado en 31/10/2023 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00343-00
 Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que precede, este Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO del vehículo de Placa: IWL200 de propiedad de la demandada ERWIN WILFRED CORTES RAMIREZ.

Líbrese oficio a la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Bogotá a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 hoy 1 de noviembre de 2023

La Secretaria, FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9911b804b7165dc3c362017393238ec8128fe6a8147b7f1989d58db7de6c49a6**

Documento generado en 31/10/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00769-00

Treinta y uno (31) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Con el de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a la parte demandada LUIS ARTURO FORERO CAMARGO, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071 del 1 de noviembre de 2023

La secretaria FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f4d697da4c630dac82de43a00f76729c1801938b92fb6bf20cbd25ec181436**

Documento generado en 31/10/2023 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01025-00
 Treinta y uno (31) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que se agotó por parte de la demandante la notificación al demandado LUIS EDUARDO CASTILLO PARDO por cuanto la notificación tiene resultado negativo, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribábase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a al demandado LUIS EDUARDO CASTILLO PARDO, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 hoy 1 de noviembre de 2023

La Secretaria, FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab224360bcda89ab2c48335972b39e6ae1951e00566427433575626f4d335ff**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01041-00
 Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho DORA LUCÌA RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 hoy 1 de noviembre de 2023

La Secretaria, FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6da3ee80ec7b616d7e173ef2118f7ce97e40f1f5d009a9ee8fd86a6939cc16f**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01591-00
 Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La Apoderada judicial CAROLINA ABELLO OTÁLORA, eleva DERECHO DE PETICIÓN el 30 de octubre de 2023, vía correo electrónico Institucional de este Despacho Judicial, a fin que se resuelva el memorial, mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar.

Sea lo primero advertir a la solicitante que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Mediante auto de esta misma fecha se **RESOLVIÓ**

“DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO solicitada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (Art 72 de la Ley 1676 de 2013).

LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas JVO 494. Oficiése a la SIJIN y al PARQUEADERO respectivo si a ello hubiere lugar, para que se entregue a RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias”.

Comuníqueseles al peticionario a través del correo electrónico conforme las prescripciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y remítase copia de este proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.71 hoy 1 de noviembre de 2023

La Secretaria, FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b72306eae01f0c8d7b0c0b943076ce2ae68f4d7e5ea3ee087ccd70c958c8fc**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01591-00
 Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada de la parte demandante, este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR la **TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** solicitada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** (Art 72 de la Ley 1676 de 2013).

LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JVO 494**. Oficiése a la **SIJIN** y al **PARQUEADERO** respectivo si a ello hubiere lugar, para que se entregue a **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior, y como la presente solicitud junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071 del 1 de noviembre de 2023

La secretaria FLOR ALBA ROMERO GARCÍA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61b3ad086248dc92d47ec576d32e0a36613926ecb49558a880a5654f50e3f21**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00067-00
 Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la medida cautelar solicita la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, aclare y precise si desiste de la medida al pagador ya decretada o por el contrario se trata de otro pagador para la cual labora la demandada.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071 del 1 de noviembre de 2023

La secretaria FLOR ALBA ROMERO GARCÍA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe8c30b259d9c2c5c2189736d709417f25ff504185327c0d026a9cdc8be9583**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2023-00207-00
Treinta y uno (31) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

TENER por notificado al demandado JOSE ANGEL BOHORQUEZ LEGUIZAMOS, con fundamento en las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien en causa propia contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Con el fin de dar continuidad, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación al demandado CESAR ANIBAL VERA GUZMÁN, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.071 hoy 1 de noviembre de 2023

La Secretaria, FLOR ALBA ROMERO GARCÍA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db56058c851c08e54976f6cdd7f98a3a4c4d0282ca325a0bd48289d2a1b18fd0**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00253-00
Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada MARIA INÉS BELTRAN RUSINQUE, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 hoy de 1 de noviembre de 2023

La Secretaria, FLOR ALBA ROMERO GARCÍA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dad44428d1b4162f4d42cfd9e2bb728083104e7e06797ab0638cecf734f5ad**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00751-00
Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada RODRIGO AMAYA LÒPEZ, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propusieron medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000, 00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 hoy de 1 de noviembre de 2023

La Secretaria, FLOR ALBA ROMERO GARCÌA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daaf9d8e35e9e5b5c568ecb3fb1cf92fc255c356d0a45c3c95ddc7ebe52c6b5**

Documento generado en 31/10/2023 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>